

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **156**

Fecha: 08/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00474	Ordinario	ARNULFO PARRA CHIMBACO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y DEVOLVER AL ARCHIVO	05/11/2021		
41001 31 05002 2014 00392	Ordinario	JOSE MIGUEL HERNANDEZ ROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y NO CASA	05/11/2021		
41001 31 05002 2014 00503	Ordinario	EDISON CABRERA LEIVA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	05/11/2021		
41001 31 05002 2016 00328	Ordinario	GABRIELA RAMIREZ DE RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y VOLVER A ARCHIVAR	05/11/2021		
41001 31 05002 2018 00504	Ordinario	NURY SANMIGUEL ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	05/11/2021		
41001 31 05002 2019 00130	Ordinario	MARIA NANCY GARCIA LIZCANO	AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA ASMEPCOL	Auto admite demanda	05/11/2021		
41001 31 05002 2020 00307	Ordinario	JIMENO POLANIA FIERRO	SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S	Auto tiene por notificado por conducta concluyente INADMITE CONTESTACION DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR, FIJA FECHA AUDIENCIA ART 85 A PARA EL 17 DE NOVIEMBRE 2021 A LAS 9 A.M.	05/11/2021		
41001 31 05002 2020 00393	Ordinario	MARIA YASMIN CUENCA ALDANA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARLENY MUÑOZ BURGOS	Auto ordena emplazamiento DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARLENY MUÑOZ BURGOS. SE CORRIGE AUTO DEL 21/01/2021	05/11/2021		
41001 31 05002 2020 00395	Ordinario	JAMES SUAZA GUTIERREZ	DRILLING & PRODUCTION SERVICES S.AS	Auto ordena emplazamiento	05/11/2021		
41001 31 05002 2020 00435	Ordinario	ARQUIMEDES CERQUERA TOVAR	TRANSPORTES SUMIPET LTDA	Auto de Trámite ADMITE CONTESTACION Y REFORMA DE DEMANDA 5 DIAS DE TRASLADO	05/11/2021		
41001 31 05002 2021 00096	Ordinario	MARLIO CAMPOS RIVERA	SOCIEDAD MEDICA QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. Y/O CLINICA TOLIMA S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente INADMITE CONTESTACION SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD 5 DIAS PARA SUBSANAR, ADMITE REFORMA DEMANDA 5 DIAS TRASLADO	05/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA08/11/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 DE NOVIEMBRE DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 007 carpeta 01PrimeraInstancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA (\$3.365.000) A CARGO DE CADA ENTIDAD DDA.	\$6.730.000,00
Archivo 001 Carpeta 02SegundaInstancia expediente digitalizado	SIN CONDENA EN COSTAS A COLPENSIONES. AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLFONDOS	908.526,00
	TOTAL	\$7.638.526,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20180050400



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NURY SANMIGUEL ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 20180050400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, a cargo de la demandada, precisando que en segunda instancia no hubo condena en costas respecto de Colpensiones; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Se evidencia que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que exista diligencia pendiente, por tanto, se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, en favor de la actora la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$7.638.526,00) MCTE**, a cargo de la parte demandada así, **COLFONDOS**, deberán pagar la suma de **(\$4.273.526,00)**, y **COLPENSIONES**, pagará la suma de **(\$3.365.000) mcte**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ARNULFO PARRA CHIMBACO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUCION
RADICACIÓN: 20100047400

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico (archivo 002, 004, 008), el apoderado de la parte demandada, solicita la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso.

Se tiene que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (Archivo 010 del expediente electrónico), en el presente proceso existen el depósito judicial No. 439050000589522, por valor de (\$120.000.000,00).

Así las cosas y teniendo en cuenta mediante providencia calendada 25 de febrero de 2013, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, allí mismo se reconoció a COLPENSIONES, como sucesor procesal del ISS (hoja 402 del archivo 009 expediente escaneado), es procedente ordenar la devolución del depósito judicial existente en el proceso a la entidad demandada, pues si bien en el presente proceso se tomó nota del embargo de remanentes en la misma providencia de terminación, para el proceso tramitado en este mismo juzgado adelantado por Francisco Alejandro Falla García, contra ISS, radicación 20110044300; al revisar las actuaciones de referido proceso en el software de gestión, se evidencia que el proceso se encuentra archivado y terminado según el registro del 14 de diciembre de 2013, en donde se anotó que el proceso se terminó con auto 05/07/2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER Y PAGAR, el depósito judicial No. 439050000589522, por valor de (\$120.000.000,00), a la entidad demandada COLPENSIONES, con abono a cuenta, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

SAMI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de JOSE MIGUEL HERNANDEZ ROA vs HEIMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING.CO y COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia condenatoria apelada y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casa (folio 206 del archivo001 Expediente Digitalizado CPrincipal y folio 19 del archivo 001Expediente Digitalizado Segunda Instancia y archivo 001Expediente Digitalizado Corte) respectivamente. Rad: 20140039200.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de JOSE MIGUEL HERNANDEZ ROA vs HEIMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING.CO y COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20140039200
nts



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 DE NOVIEMBRE DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 001 carpeta 01PrimeraInstancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA ACTORA (\$7.088.000) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL SENA (\$4.200.000).	\$11.288.000,00
	TOTAL	\$11.288.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20140050300



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDISON CABRERA LEIVA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 20140050300

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, a cargo de la demandada, precisando que en segunda instancia y casación no hubo condena en costas; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

Se evidencia que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que exista diligencia pendiente, por tanto, se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS la suma total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.288.000,00) MCTE**, de los cuales serán a favor de la parte actora la suma de (\$7.088.000) y a favor del SENA, la suma de (\$4.200.000) mcte, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: GABRIELA RAMIREZ DE RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUCION
RADICACIÓN: 20160032800

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico (archivo 022), el apoderado de la parte demandada, solicita la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso.

Se tiene que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (Archivo 028 del expediente electrónico), en el presente proceso existen los depósitos No. **439050000718235**, por valor de **(\$45.000.000,00)**, y **439050000912796**, por valor de **(\$85.000.000,00)**.

Así las cosas y teniendo en cuenta mediante providencia calendada 12 de septiembre de 2018, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares (archivo 01 del expediente), es procedente ordenar la devolución del depósito judicial existente en el proceso a la entidad demandada, incluso del Depósito No. **439050000718235**, por valor de **(\$45.000.000,00)**, el cual fue dejado a disposición de este proceso dado que mediante auto del 26 de julio de 2018, este despacho ordeno el decreto de los títulos judiciales existentes en el proceso de Aracelly Charry, radicación 20140001100, proceso que también fue terminado mediante providencia del 06 de julio de 2017 (archivo 01 del expediente).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER Y PAGAR los depósitos No. **439050000718235**, por valor de **(\$45.000.000,00)**, y **439050000912796**, por valor de **(\$85.000.000,00)**, a la entidad demandada COLPENSIONES, con abono a cuenta, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNOD: DEVOLVER las diligencias al archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

SAMI

20190013000

Escrito de subsanación conforme a lo resuelto en audiencia del 08 de octubre de 2020 cumple con los presupuestos para su admisión

Ordena correr traslado

Acepta renuncia apoderado ESE HUHMP NEIVA

Remite vínculo del expediente a las partes.

Tema: Contrato realidad

Apdo dte: Carolina Rodríguez Meriño

Expediente electrónico:

[41001310500220190013000](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	MARIA NANCY GARCIA LIZCANO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NEIVA AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIAN ASMEPCOL
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	410013105002201900130000
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a lo resuelto en audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS llevada a cabo el día 08 de octubre de 2020 vista en archivo 02 del expediente digitalizado, el escrito de subsanación presentado por la apoderada demandante reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P.

De otra parte, se aceptará la renuncia del abogado ADOLFO CASTRO SILVA como apoderado de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NEIVA por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP; en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al Representante legal de la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NEIVA, o quien

haga sus veces, al representante legal de la demandada AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIA ASMEPCOL, o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el párrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

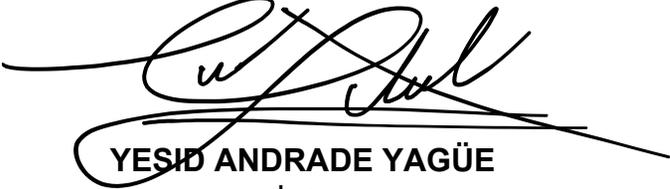
La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Ya se comunicó al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al abogado ADOLFO CASTRO SILVA como apoderado de la parte demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NEIVA.

NOTIFIQUESE,


YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

20200030700

Notifica por conducta concluyente

Auto Inadmite contestación: no se allegó conforme al #2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS las pruebas que se encuentren en poder de la parte demandada y solicitadas por la parte actora en el escrito de demanda

Fija fecha para audiencia art. 85A

Remite expediente

Apdo Dte: Luis Ignacio Maya Aguirre(oficinavirtual.709@gmail.com)

Apdo ddo: Miltón González Ramírez (liquidacion@efectiva.com.co)
(juridico@bdalegal.net)

Excepciones:

1. Prescripción
2. Cobro de lo no debido
3. Buena fe
4. Pago
5. Innominada o genérica

Tema: Contrato de trabajo

Expediente electrónico:

 [41001310500220200030700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **JIMENO POLANÍA FIERRO**
DEMANDADOS: **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE
MERCADERO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S. – EN
LIQUIDACIÓN**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220200030700**

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente electrónico existen las siguientes peticiones:

1. El 28 de enero de 2021 se presentó solicitud que trata el artículo 85A del CPTSS por el apoderado actor. Archivos 009-010
2. El 22 de enero de 2021 el apoderado actor allegó constancia de envío notificación personal electrónica a la demandada. Archivos 011-012
3. Mediante escrito allegado el 08 de febrero de 2021 a través de apoderado judicial la demandada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADERO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S. en liquidación contesta la demanda. Archivo 013-017
4. Apoderado actor el día 29 de junio de 2021 reiteró la solicitud para resolver la medida cautelar que trata el artículo 85A del CPTSS. Archivos 018-019.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares regulada por el artículo 85A del CPTSS cumple con los requisitos allí establecidos, se fijará fecha para llevar a cabo tal diligencia.

Del escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad demandada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S., no cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, dado que no se aportó los medios de prueba documentales solicitados por la parte demandante en su escrito inicial, debiendo ajustar respecto de los mencionados yerros la contestación presentada, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S., del auto que admitió la demanda calendarado el 16 de diciembre de 2020 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio MILTON GONZALEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.934.115 y T.P. No. 171.844 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad demandada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S., conforme a las facultades otorgadas en el poder especial allegado.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S., y conceder un término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de que se tenga por no contestada en los términos del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: Para el desarrollo de la audiencia especial establecida en el artículo 85 A del CPTSS, se señala el día 17 del mes de Noviembre del año 2021, a partir de las 9am. Fijar el aviso de señalamiento

QUINTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: MARÍA YASMÍN CUENCA ALDANA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA
MARLENY MUÑOZ BURGOS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220200039300

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado actor vista en archivo 008 del expediente electrónico, mediante el cual requiere al Juzgado para que se corrija el nombre de la parte demandada, descrito en el numeral 3° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda adiado el 25 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 64 del CPTSS y 286 del CGP por remisión del artículo 145 del estatuto procesal, por ser procedente se corrige el numeral 3° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda adiado el 25 de enero de 2021, visto en archivo 007 ibídem.

Conforme a lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda adiado del 25 de enero de 2021, conforme al artículo 286 del C.G.P., por analogía del artículo 145 del CPTSS, el cual quedará así:

“TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MARLENY MUÑOZ BURGOS conforme a la tabla que debe contener la publicación respecto a las partes del proceso y providencia a notificarse.

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR,	NOMBRE DEL EMPLAZADO
Segundo Laboral del Circuito de Neiva	410013105002 20200039300	ORDINARIO LABORAL	MARÍA YASMIN CUENCA ALDANA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MARLENY MUÑOZ BURGOS	admisorio de fecha 25/01/2021	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MARLENY MUÑOZ BURGOS

“

SEGUNDO: Los demás numerales de la providencia corregida quedan incólumes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

2020039500

Auto designa como curador ad-litem a la abogada Lina María del Pilar Caviedes Herrera (conaspen16@gmail.com) (linamariacaviedes19@gmail.com)

Ordena emplazar

Tema: Contrato de trabajo

Apdo demandante: Diana Marcela Rincón Andrade (abog.diana.rincon@hotmail.com)

Expediente digital:

[41001310500220200039500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **JAMES SUAZA GUTIERREZ**
DEMANDADO: **DRILLING & PRODUCTIONS SERVICES
DPSE S.A.S.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220200039500**

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observan las siguientes actuaciones:

- Apoderada demandante allega informe de notificación personal, el día 19 de marzo de 2021. Archivo 016 – 017
- Solicitud emplazamiento presentada por la parte demandante el día 28 de mayo de 2021. Archivos 022 – 023.

Visto el plenario se tiene que la parte demandante realizó el traslado simultáneo al momento de radicar la demanda, remitiendo para ello los archivos de la demanda y anexos al correo electrónico para notificaciones que tiene dispuesto la parte demandada, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la misma, conforme al Decreto 806 de 2020.

De igual forma, una vez admitida la demanda ordinaria laboral de primera instancia la parte actora realizó el trámite de la notificación personal según porte de la empresa de envíos 4-72 NY007519965CO, y de la cual se arrojó resultado negativo por no existir la dirección física para notificar.

Conforme al Art.29 del CPTSS en concordancia con los Arts. 108 y 293 del CGP, normas aplicables en materia laboral que por analogía del artículo 145 del CPTSS, en ese tema indica, se procederá a designar como curador ad-litem de la demandada DRILLING & PRODUCTION SERVICES DPSE S.A.S., a la abogada LINA MARIA DEL PILAR CAVIEDES HERRERA a quien se le enviará

notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico conaspen16@gmail.com; linamariacaviedes19@gmail.com junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes, conforme al Art. 31 del CPTSS., cabe resaltar que el cargo de curador ad-litem, es de forzosa aceptación y se desempeñará en forma gratuita.

Por secretaria se comunicará el nombramiento a través de mensaje de datos al correo electrónico del designado, lo anterior, de acuerdo a los artículos 10 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Conforme al Art.48-7 del CGP, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **DRILLING & PRODUCTION SERVICES DPSE S.A.S.**, a la abogada LINA MARÍA DEL PILAR CAVIEDES HERRERA a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico conaspen16@gmail.com; linamariacaviedes19@gmail.com junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes conforme al Art. 31 del CPTSS.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **DRILLING & PRODUCTION SERVICES DPSE S.A.S.**, conforme a la tabla que debe contener el registro respecto a las partes del proceso y providencia a notificarse.

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR,	NOMBRE DEL EMPLAZADO
Segundo Laboral del Circuito de Neiva	4100131050022 0200039500	ORDINARIO LABORAL	JAMES SUAZA GUTIERREZ	DRILLING & PRODUCTION SERVICES DPSE S.A.S.,	admisorio del 09 de marzo de 2021	DRILLING & PRODUCTION SERVICES DPSE S.A.S.,

TERCERO: REMITIR la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

20200043500

Auto admite contestación de la demanda

Reconoce personería apoderado del demandado

Admite Reforma de la demanda y ordena correr traslado por 5 días

Remite expediente digitalizado

Tema: Invalidez dictamen de calificación JNC

Apdo dte: Andrés Augusto García Montelaegre

(notificacionesjudicialespcap@gmail.com)

Apdo ddo: Carlos Arturo Gutierrez Siervo (gutierrezsiervo@yahoo.com)

Excepciones

1. Mala fe de la demandante
2. Preexistencia de la enfermedad del demandante
3. Imposibilidad de reubicación solicitada e imposibilidad del reintegro
4. Inexistencia de cargo alguno en la empresa con el fin de reubicar al actor
5. Actor pensionado
6. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación
7. Inexistencia de las obligaciones pretendidas
8. Prescripción
9. Todas aquellas excepciones que por no necesitar formulación expresa deban ser declaradas de oficio por el Juzgado.

Expediente electrónico:

[41001310500220200043500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	ARQUÍMEDES CERQUERA TOVAR
DEMANDADOS:	TRANSPORTES SUMIPET S.A.S.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220200043500
ASUNTO:	AUTO ADMITE CONTESTACIÓN – REFORMA DEMANDA Y REMITE EXPEDIENTE

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observa que las partes presentaron las siguientes solicitudes:

- Contestación de la demanda presentada el 22 de febrero de 2021 por parte del abogado Carlos Arturo Gutiérrez Siervo actuando como apoderado de la parte demandada Transportes Sumipet S.A.S. Archivos 011-012.

- Escrito de reforma a la demanda presentado el 01 de marzo de 2021 por el apoderado de la parte actora, modificando los acápite de hechos, pretensiones y medios de prueba del escrito inicial. Archivos 013-016.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede éste proveído, se tiene que, el extremo pasivo de esta Litis presentó en término escritos contestando a la demanda propuesta en su contra, el cual reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Y dado que, el apoderado demandante dentro del término legal, allegó reforma a la demanda, ésta se admitirá por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, se le correrá traslado a la parte demandada por el termino de 05 días para su contestación, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio **CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.481.495 y T.P. 65.401 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada TRANSPORTES SUMIPET S.A.S., conforme al poder especial conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme al artículo 31 del CPTSS., por parte de la TRANSPORTES SUMIPET S.A.S. en el cual propone excepciones de mérito.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, archivos 013-016, para lo cual se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada conforme al artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210009600

Notifica por conducta concluyente

Auto Inadmite contestación Emcosalud: no se allegó las pruebas relacionadas en el acápite de medios probatorios y las solicitadas por la parte actora en el escrito de demanda

Admite contestación Clínica Tolima

Admite reforma corre traslado.

Remite expediente

Apdo Dte: Vladimir López Lara (lopezlara0709@gmail.com)

Apdo ddo Emcosalud: Yord Yanid Escobar Bernal
(asistente.secretaria.general@emcosalud.com) (juridico@bdalegal.net)

Apdo ddo Clínica Tolima: Jaime Alberto Leyva (jaley37@gmail.com)

(levvabogado@gmail.com) (gerencia@clinicatolima.com)

Excepciones Emcosalud:

1. Inexistencia de relación laboral
2. Inexistencia de la obligación
3. Prescripción
4. Buena fe
5. Inexistencia de solidaridad entre Sociedad Clínica Emcosalud S.A. y Sociedad Médico-Quirúrgica del Tolima S.A. y/o Clínica Tolima
6. Genérica

Excepciones Clínica Tolima:

1. Inexistencia de subordinación
2. La de prescripción
3. Excepción de buena fe
4. Excepción innominada

Tema: Contrato realidad

Expediente electrónico:

[41001310500220210009600](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MARLIO CAMPOS RIVERA**
DEMANDADOS: **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL
TOLIMA S.A. y/o CLÍNICA TOLIMA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210009600**

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente electrónico existen las siguientes peticiones:

1. El 22 de abril de 2021, archivos 016-017, la sociedad demandada EMCOSALUD allegó escrito confiriendo poder a la abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL para que represente los intereses de dicha sociedad, la cual contesta la demanda en archivos 022 a 024 del expediente.
2. El día 22 de abril de 2021, el abogado JAIME ALBERTO LEYVA allegó poder para representar los intereses de la sociedad demandada CLÍNICA TOLIMA allegando contestación a la demanda. Archivos 018 a 021.
3. Mediante escrito presentado el 27 de abril de los corrientes, el apoderado actor allegó reforma a la demanda. Archivos 025 a 056 del expediente.
4. El 07 de julio de 2021 solicitó de impulso del proceso, presentado por el apoderado actor. Archivos: 059-060
5. El 21 de julio de 2021 reiteración de solicitud de impulso procesal presentado por el apoderado demandante. Archivos: 061-062.
6. El 29 de julio de 2021 reiteración de solicitud de impulso procesal presentado por el apoderado demandante. Archivos: 063-064.
7. El 18 de agosto de 2021 reiteración de solicitud de impulso procesal presentado por el apoderado demandante. Archivos: 065-066.
8. El 13 de septiembre de 2021 reiteración de solicitud de impulso procesal presentado por el apoderado demandante. Archivos: 067-068.
9. El 27 de septiembre de 2021 reiteración de solicitud de impulso procesal presentado por el apoderado demandante. Archivos: 069-070.

Del escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad demandada EMCOSALUD S.A., no cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, dado que no se aportó los medios de prueba documentales relacionados en la contestación y los solicitados por la parte demandante en su escrito inicial, debiendo ajustar respecto de los mencionados yerros la contestación presentada.

De la contestación presentada por el apoderado de la demandada CLÍNICA DEL TOLIMA S.A., dicho escrito reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Y dado que, el apoderado demandante dentro del término legal, allegó reforma a la demanda, ésta se admitirá por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, se le correrá traslado a la parte demandada por el termino de 05 días para su contestación, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a las demandadas SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. y SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A. y/o CLÍNICA TOLIMA del auto que admitió la demanda calendaro el 05 de abril de 2021 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio YORD YANID ESCOBAR BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.407 y T.P. No. 261.634 del C. S. de la J., como apoderada de la sociedad demandada SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder especial allegado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JAIME ALBERTO LEYVA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.576 y T.P. No. 130.247 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad demandada SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A. y/o CLÍNICA TOLIMA conforme a las facultades otorgadas en el poder especial allegado.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A., y conceder un término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de que se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme al artículo 31 del CPTSS., por parte de la SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A. y/o CLÍNICA TOLIMA la cual propone excepciones de mérito.

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, archivos 025-056, para lo cual se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada conforme al artículo 28 del CPTSS.

SÉPTIMO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez